



NACIONAL



RESOLUCION 378/1977
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Obras sociales de personal de dirección de empresas -- Normas para su constitución, aprobación y funcionamiento -- Estatuto tipo -- Sustitución de los anexos a la res. 195/76.

Fecha de Emisión: 13/12/1977 ; Publicado en: Boletín Oficial 28/12/1977

Artículo 1° -- Modifícase el anexo I de la res. 195/76 Int. INOS, el que quedará redactado en la forma indicada en el anexo I de la presente (*).

Art. 2° -- Modifícase el anexo II de la res. 195/76 Int. INOS, el que quedará redactado en la forma indicada en el anexo II.

Art. 3° -- Las obras sociales autorizadas de acuerdo a la res. 195/76 - INOS, dentro de los treinta (30) días de la presente deberán adecuar su actividad a las modificaciones que se introducen en esta resolución.

Art. 4° -- El personal no comprendido en convenio colectivo de trabajo, que no sea personal de dirección a partir del 1 de enero de 1978 será beneficiario de la Obra Social de la Asociación Profesional de Trabajadores de la actividad.

Art. 5° -- Las obras sociales del personal de dirección solo podrán destinar a gastos administrativos hasta el 10 % (diez por ciento) de sus ingresos.

Art. 6° -- Las obras sociales del personal de dirección adecuarán su denominación con nombres que no denoten relación con determinada empresa.

Art. 7° -- Las obras sociales deberán presentar los estatutos que resulten modificados, como consecuencia de la presente resolución, a este Instituto Nacional de Obras Sociales, para su aprobación antes del 31 de marzo de 1978.

Art. 8° -- En caso de falta de pago en término, las obras sociales del personal de dirección, deberán iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de los aportes y contribuciones previstos en la ley 18.610. Tal obligación se extenderá hasta que otra obra social certifique que el beneficiario ha cambiado de obra social y percibe los aportes y contribuciones, o bien hasta que el obligado presente declaración jurada de que no trabaja en relación de dependencia.

Art. 9° -- En ningún caso las obras sociales del personal de dirección, podrán negar la prestación de servicios en razón de la falta de pago de los aportes y contribuciones.

Art. 10. -- Todas las obras sociales, autorizadas a funcionar como obra social del personal de dirección, deberán contar con un plan que otorgue las prestaciones mínimas, previstas en la ley 18.610 y normas complementarias, mediante el pago único de los aportes y contribuciones en los porcentajes a que se refiere el art. 5° de la ley 18.610 (t. o. 1971).

Art. 11. -- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1978.

Art. 12. -- Comuníquese, etc.

Rosiello.

Nota: Esta resolución se publicó sin anexos en Boletín Oficial.

